

VISTO:

La Ley Provincial 1971 sancionada el 10 de Septiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal establece en su artículo 1º que el presupuesto de recursos del Poder Judicial se preparará anualmente a partir de la disposición del dieciocho por ciento (18%) del producido del régimen de coparticipación de impuestos nacionales que le corresponde a la Provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 3º - incisos b) y c) - y 4º de la Ley 23.548;

Que la crisis financiera internacional que afectó a la economía mundial durante los años 2008 y 2009, produjo una fuerte contracción de la actividad económica en nuestro país con la consecuente disminución en la recaudación de los impuestos nacionales que nutren al régimen de coparticipación federal establecido por la Ley 23.548;

Que la merma observada en el crecimiento de las transferencias por Coparticipación Federal de Impuestos provocó una suerte de desfinanciamiento del Poder Judicial de nuestra Provincia en razón de que los recursos afectados al mismo por la Ley Provincial 1.971 constituyen el 95% de los recursos corrientes del presupuesto de dicho poder;

Que en el ejercicio 2009 la ejecución presupuestaria del Poder Judicial presentó un déficit entre Recursos Corrientes y Gastos Corrientes de unos Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$ 35.000.000);

Que dicho resultado es consecuencia tanto del menor crecimiento observado en las transferencias por coparticipación federal como por el desarrollo organizacional instrumentado por el Poder Judicial a partir de la sanción, en el mes de Noviembre de 2004, de la Ley Provincial 2.475, el cual ha implicado en los últimos años un fuerte incremento en el nivel de gastos, especialmente en aquellas partidas destinadas al pago de remuneraciones al personal judicial;

Que la situación financiera antes aludida es de público conocimiento al punto tal que originó una reunión entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura Provincial;

Que sin perjuicio de las medidas que se puedan realizar desde el Poder Ejecutivo tendientes a morigerar la coyuntura financiera descrita, es necesario recalcar la independencia de poderes como principio fundamental de la organización del Estado;

Que el Poder Ejecutivo Provincial entiende que corresponde atender este desfase financiero transitorio que atraviesa el Poder Judicial a través de la asignación, por única vez y de carácter excepcional, de un Aporte Reintegrable por hasta Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000) que permita a dicho poder cubrir las necesidades financieras para preservar la normal prestación del servicio de justicia en la Provincia;

